

**Al contestar refiérase  
al oficio No. 12042**

26 de julio, 2024  
**DFOE-CAP-1541**

Doctora  
Ana Isabel Víquez Oreamuno  
Decana  
**COLEGIO UNIVERSITARIO DE CARTAGO**  
[decanatura@cuc.ac.cr](mailto:decanatura@cuc.ac.cr) / [aviquezo@cuc.ac.cr](mailto:aviquezo@cuc.ac.cr)

Estimada señora:

**Asunto:** Archivo sin trámite del presupuesto extraordinario N° 2-2024 del Colegio Universitario de Cartago

Con el propósito de que lo haga de conocimiento de la Consejo Directivo, se le comunica que se procedió al archivo sin trámite del Presupuesto Extraordinario N° 2-2024 del Colegio Universitario de Cartago, que se remitió para aprobación del Órgano Contralor por la suma de ₡347,8 millones, el cual incluía recursos del Superávit libre para ser aplicados en Bienes Duraderos.

Dicho archivo sin trámite se genera, por cuanto el citado presupuesto extraordinario no cumple totalmente con los elementos técnicos y jurídicos requeridos para ser sometido a aprobación externa por parte de la Contraloría General de la República<sup>1</sup> ya que se carece de la certificación de cumplimiento de la regla fiscal que corresponde emitir a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), en el que se indique si los movimientos realizados en el documento presupuestario de cita, afectan el gasto presupuestario máximo autorizado según los parámetros definidos en el artículo 11 del Título IV de la Ley N° 9635.

Al respecto, se recibió copia del oficio MH-STAP-OF-0858-2024 del 22 de julio de 2024, suscrito por Ana Miriam Araya Porra, Directora Ejecutiva de la STAP mediante el cual se resuelve devolver sin trámite el Presupuesto Extraordinario 02-2024 de ese

---

<sup>1</sup> Según lo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política corresponde a la Contraloría General examinar, aprobar o improbar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de las Municipalidades e instituciones autónomas, y fiscalizar su ejecución y liquidación. Asimismo, con base en artículo 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 le corresponde examinar para su aprobación o improbación, total o parcial, los presupuestos de los entes referidos en el artículo 184 de la Constitución Política, así como los del resto de la Administración descentralizada, las instituciones semiautónomas y las empresas públicas. Los entes públicos no estatales deberán cumplir con tal requisito cuando una ley especial así lo exija.

DFOE-CAP-1541

2

26 de julio, 2024

Colegio, en razón de que según análisis jurídico realizado por esa Secretaría, al CUC no le aplica lo dispuesto en el Transitorio XLIX de la Ley N° 10386 “Modificación del Título IV de la Ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018”. Por tanto, ante lo expuesto por la STAP en el oficio referido, se carece tanto de la certificación del cumplimiento de la regla fiscal así como del comunicado sobre el cumplimiento de las Directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria establecidos para el periodo vigente.

Atentamente,

Humberto Perera Fonseca  
**Gerente de Área**

Nelson Sanabria Loaiza  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

FAG/ncs

**Ce:** Dr. Daniel Flores Mora, Presidente del Consejo Directivo, CUC, [dfloresm@cuc.ac.cr](mailto:dfloresm@cuc.ac.cr)  
Lic. Andrés Aguirre Chinchilla, Jefe a.i. del Departamento Financiero, CUC, [aaquirrec@cuc.ac.cr](mailto:aaquirrec@cuc.ac.cr)  
Lic. Alexander Hernandez Camacho, Director de Planificación, CUC, [ahernandez@cuc.ac.cr](mailto:ahernandez@cuc.ac.cr)  
Licda. Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, [stap@hacienda.go.cr](mailto:stap@hacienda.go.cr)

**NI:** 12299, 13073, 13824, 15595 (2024)

**G:** 2024002446-1